CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, doce de octubre de dos mil veintidós. A despacho este expediente para informar que dentro del término conferido a la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso ha presentado escrito con el que pretende subsanar la demanda, que fuera inadmitida mediante el auto anterior. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2022-00083-00**
Proceso:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
Auto:	**Interlocutorio No. 459-2022**
Demandante:	**Germán Gallego Tabares, representado por María Aydee Ríos Vanegas**
Demandados:	**José Leonardo Ríos Pineda y solidariamente en contra de Agroindustrias "El Cosechero" SAS**

Revisado nuevamente el escrito de demanda ejecutiva con título hipotecario, luego que la misma fue inadmitida por presentar una serie de inconsistencias, las cuales no fueron subsanadas debidamente se rechazará la misma, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Se pidió a la demandante dar claridad en la demanda respecto de la dirección de la residencia del demandado José Leonardo Ríos Pineda.

   a. Afirma en el introductorio que la demanda está dirigida en contra del deudor hipotecario señor José Leonardo Ríos Pineda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 10.285.678 vecino de Manizales, residente en la Arboleda del Campin, Apto 1004 Torre I de Manizales y contra la misma persona que aparece como comprador con hipoteca de fecha 9 de junio de 2022, Agroindustrias El Cosechero SAS de Envigado Antioquia. Propietario y representante legal, el mismo hipotecante señor José Leonardo Ríos Pineda.

   b. En la primera de sus pretensiones, demanda "*Que a través de su despacho, el señor José Leonardo Ríos Pineda y la empresa Agroindustrias El Cosechero SAS Nit 9436524-4, representada legalmente por la señora Alejandra Londoño Ramírez y/o Alejandra Ríos Londoño, residentes en el municipio de Envigado Antioquia, calle 85 N° 48-01 Bloque 24 Lc 0150, quien compró con hipoteca, o unió a su otra empresa, sin informar al acreedor hipotecario señores Agroindustrias El Cosechero SAS se les ordene pagar al señor German gallego Tabares representado por la señora María Aydee Ríos Vanegas, las siguientes sumas de dineros (sic) : (…)*".

   Es claro entonces que el señor José Leonardo Ríos Pineda no es el representante legal de Agroindustrias el Cosechero SAS, encontrando que, según el Certificado de Existencia y Representación, funge como tal la señora Alexandra Londoño Ramírez.

2. Se solicitó, modificar el poder, conforme la demanda se dirige también en contra de la Sociedad Agroindustrias El Cosechero SAS.

En el poder se inserta que la demanda está dirigida en contra del deudor hipotecario señor José Leonardo Ríos Pineda (…) residente en la Arboleda del Campin Apto 1004 Torre I Manizales, celular … y comprador con hipoteca Agroindustrias El Cosechero SAS representada por el señor José Leonardo Ríos Pineda, ubicada en el municipio de Envigado calle 37 sur No. 39-07 (…).

En consecuencia, la parte activa no dio claridad a lo requerido por el Juzgado, máxime cuando el demandado no es quien funge como representante de Agroindustrias El Cosechero.

3. Se pidió a la demandante dar claridad respecto del cobro de los intereses de plazo acordados en 2% mensual anticipado, los que se hicieron exigibles desde cuando el deudor incurrió en mora desde el 13 de marzo de 2022. Y los moratorios a partir del 13 de mayo de 2022.

   a. Se deduce por lo visto que, de acuerdo con la E.P. 2283 del 13 de octubre de 2020, en el ordinal segundo, la cual se otorga para la venta con hipoteca a un tercero, que la parte deudora (José Leonardo) pagará a la parte acreedora (Aydee – Germán) la suma que recibe como préstamo dentro del plazo de 12 meses.

   b. Significa que el plazo se venció el 13 de octubre de 2021. Que dentro de ese plazo pagaron los intereses acordados y lo que se debe de esta fecha en adelante son intereses de mora por el no pago del capital, los cuales corresponden a una y media veces los bancarios corrientes, el autorizado por la Superintendencia Financiera, como se pactó.

   c. ¿Cómo deberá entenderse, entonces, que refiera en el HECHO QUINTO de la demanda, que se dejaron de pagar intereses desde el 13 de marzo de 2022, que deba intereses de plazo del 13 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2022 y moratorios a partir del 13 de abril de 2022?

Queda entonces resolver, en atención a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, que la parte interesada no procedió de conformidad con las indicaciones señaladas en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: **Rechazar** la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, promovida por la señora María Aydee Ríos Vanegas, quien obra en nombre y representación del señor Germán Gallego Tabares, en contra del señor José Leonardo Ríos Pineda y en contra de Agroindustrias El Cosechero SAS, representada legalmente por la señora Alexandra Londoño Ramírez de conformidad con las consideraciones previas.

Segundo: **Ordenar** la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: **Archivar** las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información justicia XXI web, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 092 del 13 de octubre de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf1031f21a861f2565b10fb4c5ae2ac94e696430950f62f7ba7345cbf7731f8**
Documento generado en 12/10/2022 12:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica